


De OSCAR

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	SOLICITUD DE MODIFICACION DEL CONTRATO	CÓDIGO GEC-FT-60-V2	PÁGINAS
Supervisor/Interventor	Gilberto Cifuentes Torres- DIRECTOR DE EDUCACIÓN, SEGURIDAD VIAL Y CONTROL DE TRÁNSITO		
Contratista	CONSORCIO CS1 2024		
Para: Señor Alcalde Municipal Leonardo Donoso Ruiz			
ASUNTO			
Solicitud de modificación del contrato N° <u>CO1.PCCNTR.7020036</u> de fecha <u>21/11/2024</u>			
Valor actual del contrato	QUINIENTOS CATORCE MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$514.062.172.00) incluidos AIU impuestos, tasas, contribuciones y demás costos asociados de conformidad con la verificación económica realizada por el evaluador designado para el efecto, equivalentes a 395.43 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2024		
Fecha de terminación actual del contrato.	<u>19/03/2025</u>		
TIPO DE CONTRATO			
Contrato de obra	<input checked="" type="checkbox"/>	Convenio interadministrativo	<input type="checkbox"/>
Contrato de consultoría	<input type="checkbox"/>	Contrato de suministro	<input type="checkbox"/>
Contrato de prestación de servicios	<input type="checkbox"/>	Convenio	<input type="checkbox"/>
Contrato de compraventa	<input type="checkbox"/>	Otro: ¿Cuál?	<input type="checkbox"/>
OBJETO CONTRACTUAL (Redacte el objeto contractual de forma clara y precisa)			
REALIZAR LA SEÑALIZACIÓN, DEMARCACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSITIVOS EN LAS VÍAS URBANAS, RURALES Y CICLORRUTAS DEL EL MUNICIPIO DE CHIA.			
TIPO DE MODIFICACION (Utilice este espacio para especificar el tipo de modificación requerida)			
Adición en valor	<input type="checkbox"/>	Adición en plazo	<input checked="" type="checkbox"/>
		otro/s	<input type="checkbox"/>
DETALLE DE LA MODIFICACION			
Valor de la Adición:	No aplica.		
Forma de pago de la adición solicitada:	No aplica.		
Tiempo de prórroga (Adición en plazo)	20 días calendario	Nueva fecha de terminación.	<u>7/04/2025</u>
Cesión del contrato a:	No aplica.		
ESTADO DE EJECUCIÓN, A LA FECHA DE ESTA SOLICITUD			
Valor ejecutado por el contratista a la fecha:	\$ 0	Porcentaje de ejecución	0%.
Tiempo ejecutado a la fecha	veinticuatro (24) días	Porcentaje de tiempo ejecutado:	80%.
JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION SOLICITADA			
<p>El Municipio de Chía suscribió el CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7020036 con el CONSORCIO CS1 2024, cuyo objeto es la "REALIZACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN, DEMARCACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSITIVOS EN LAS VÍAS URBANAS, RURALES Y CICLORRUTAS DEL MUNICIPIO DE CHÍA."</p> <p>La ejecución del contrato inició el 3 de diciembre de 2024, con un plazo inicial de un (1) mes. Posteriormente, el 27 de diciembre de 2024, se suspendió mediante el Acta No. 1, estableciendo su reanudación para el 19 de enero de 2025. Sin embargo, debido a la persistencia de las circunstancias que motivaron la suspensión, esta medida se amplió mediante el Acta No. 2, extendiendo la suspensión desde el 19 de enero de 2025 hasta el 13 de marzo de 2025. Finalmente, con el Acta No. 3, el contrato fue reiniciado el 14 de marzo de 2025.</p> <p>En consecuencia, la nueva fecha de terminación del contrato quedó fijada para el 18 de marzo de 2025. Es importante precisar que, dado que la suspensión inició el 27 de diciembre de 2024, el contratista ejecutó el contrato únicamente entre el 3 y el 26 de diciembre de 2024. Adicionalmente, entre el 27 y el 31 de diciembre de 2024 transcurrieron cinco (5) días que, aunque hacen parte del período contractual, no fueron ejecutados debido a la suspensión. Con la prórroga solicitada, el contrato finalizaría el 7 de abril de 2025.</p> <p>Debido a circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, debidamente documentadas en el Acta No. 1 y 2 de Suspensión del Contrato, publicadas en la plataforma SECOP II, el contratista ha cumplido con las obligaciones pactadas y con el objeto contractual desde el inicio hasta la fecha.</p> <p>En virtud de los principios de eficacia, economía y transparencia que rigen la actividad contractual del Estado, y considerando la necesidad de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, resulta indispensable proceder con una prórroga de veinte (20) días calendario. Este plazo adicional permitirá asegurar la correcta ejecución de los recursos y el cumplimiento de las metas establecidas.</p> <p>La Secretaría de Obras Públicas adelanta la rehabilitación vial del municipio, lo que implica que los trabajos ejecutados en el marco del contrato están directamente relacionados con sectores prioritarios de la obra pública, entre ellos el bicicarril de la carrera 10, entre la calle 7 y la calle 2 (variante de Chía); el bicicarril de la carrera 2 Este, entre la avenida Chilacos y la autopista Chía; la calle 15, entre la carrera 9 y la carrera 14A; y la calle 14, entre la avenida Chilacos y la carrera 13.</p> <p>Actualmente, el contratista dispone únicamente de cinco (5) días para la finalización del contrato. Si la Secretaría de Obras Públicas hubiera culminado previamente todas las intervenciones viales, el contratista podría duplicar su cuadrilla y ejecutar simultáneamente todas las actividades pendientes en ese plazo, incluso trabajando las 24 horas del día. Sin embargo, dado que la Secretaría de Obras entregará las vías de manera parcial y escalonada, el contratista no puede adelantar su trabajo de manera eficiente, pues debe esperar a que cada tramo sea habilitado para su intervención.</p> <p>Por esta razón, la mejor opción es que el contratista trabaje conjuntamente con la Secretaría de Obras, avanzando en la medida en que las vías sean entregadas, en lugar de esperar a que todas las intervenciones viales finalicen. De lo contrario, se generaría un retraso aún mayor en la ejecución del contrato. La prórroga de veinte (20) días resulta necesaria para garantizar la correcta ejecución del contrato, evitando nuevas suspensiones y asegurando que los trabajos se realicen de manera coordinada con la Secretaría de Obras Públicas. Además, esta situación se considera un caso de fuerza mayor, ya que la programación de las obras se extendió en el tiempo de manera imprevista, pese a que se coordinó previamente el cronograma con la Secretaría de Obras.</p> <p>Esta circunstancia configura un evento de fuerza mayor, conforme al artículo 64 del Código Civil Colombiano, que establece que un hecho constituye fuerza mayor o caso fortuito cuando es imprevisible e insuperable, impidiendo el cumplimiento de una obligación. En este caso, la programación inicial contemplaba la entrega oportuna de las vías, pero debido a circunstancias ajenas al contratista, la ejecución de las obras viales se ha retrasado, generando una imposibilidad material para que cumpla dentro del tiempo establecido.</p> <p>El artículo 27 de la Ley 80 de 1993, que regula la contratación estatal en Colombia, establece que los contratos deben ejecutarse con sujeción a los principios de planeación, eficiencia y cumplimiento del objeto contractual. En este sentido, una prórroga resulta necesaria y jurídicamente válida cuando se presentan circunstancias que impiden la ejecución dentro del plazo previsto y cuya responsabilidad no recae en el contratista.</p> <p>De acuerdo con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales tienen la facultad de incluir en los contratos las cláusulas y estipulaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y los principios de buena administración. En este sentido, la prórroga del contrato se enmarca dentro de las modalidades y condiciones permitidas por la norma, dado que es una medida necesaria y</p>			


 NIT. 899.999.172-8
 Oficina de Contratación
13 MAR 2025
 Recibe: [Firma]
 Hora: 12:00

conveniente para garantizar la ejecución efectiva del objeto contractual. Además, la ampliación del plazo no implica la modificación de su esencia ni su naturaleza, sino que responde a circunstancias que requieren su continuidad para el cumplimiento de los fines estatales.

Por lo tanto, en virtud del artículo 40, la prórroga se justifica como un mecanismo legítimo que permite asegurar la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de los objetivos institucionales. Dado que la situación es ajena al contratista y afecta directamente la ejecución del contrato, se hace necesario conceder una prórroga de veinte (20) días calendario, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual sin necesidad de nuevas suspensiones. Por lo anterior, la opción más eficiente es que el contratista trabaje conjuntamente con la Secretaría de Obras, avanzando a medida que las vías sean entregadas. Si se esperara hasta la finalización total de las obras viales, se generaría un retraso aún mayor en la ejecución del contrato, afectando la planeación y la optimización de los recursos.

En conclusión, la prórroga no solo es jurídicamente viable, sino también la solución más adecuada para garantizar la correcta ejecución del contrato, en armonía con los principios que rigen la contratación estatal en Colombia.

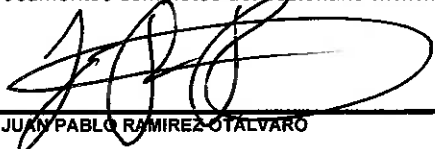
Por esta razón, resulta urgente otorgar la prórroga solicitada con el fin de garantizar la culminación satisfactoria del contrato y asegurar que los trabajos se concluyan dentro de los plazos establecidos. Este ajuste en el tiempo es fundamental para cumplir con los compromisos adquiridos y optimizar el uso de los recursos.

En este sentido, es de suma importancia que la prórroga de veinte (20) días calendario sea gestionada por la oficina de contratación, realizando los ajustes necesarios. Estos cambios resultan esenciales para garantizar el éxito del contrato y el cumplimiento efectivo de los plazos establecidos.

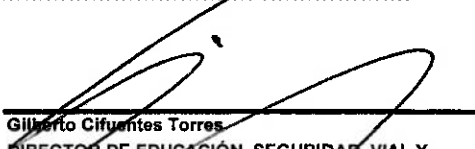
Documentos soporte que se anexan a la presente solicitud:

Para la aprobación de la presente solicitud, anexo los siguientes documentos:

- | | |
|---|-------------------------------------|
| 1. Soportes de la Justificación..... | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2. Solicitud de disponibilidad presupuestal | <input type="checkbox"/> |
| 3. Disponibilidad Presupuestal..... | <input type="checkbox"/> |
| 4. Banco de Proyectos..... | <input type="checkbox"/> |
| 5. Plan anual de adquisiciones | <input type="checkbox"/> |
| 6. Documentos completos del cesionario | <input type="checkbox"/> |



JUAN PABLO RAMIREZ OTÁLVARO
 SECRETARIO DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHIA



Gilberto Cifuentes Torres
 DIRECTOR DE EDUCACIÓN, SEGURIDAD VIAL Y
 CONTROL DE TRÁNSITO
 Supervisor

JUSTIFICACION ADICION Y PRORROGA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7020036

TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE OBRA
OBJETO:	REALIZAR LA SEÑALIZACIÓN, DEMARCACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSITIVOS EN LAS VÍAS URBANAS, RURALES Y CICLORRUTAS DEL EL MUNICIPIO DE CHIA.
CONTRATISTA:	CONSORCIO CS1 2024
NIT.	9018941460-0
SUPERVISOR:	GILBERTO CIFUENTES TORRES
VALOR DEL CONTRATO	\$514.062.172
PLAZO DE EJECUCIÓN:	1 MES
FECHA DE INICIO:	3/12/2024
FECHA DE SUSPENSIÓN	27/12/2024
AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN	19/01/2025 al 13/03/2025
FECHA DE REINCIO DE LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN	14/03/2025
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN CON LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN :	18/03/2025
TIEMPO DE SOLICITUD DE PRORROGA	20 DÍAS CALENDARIOS
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN CON LA PRORROGA	07/04/2025

JUSTIFICACIÓN

El Municipio de Chía suscribió el CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7020036 con el CONSORCIO CS1 2024, cuyo objeto es la "REALIZACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN, DEMARCACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSITIVOS EN LAS VÍAS URBANAS, RURALES Y CICLORRUTAS DEL MUNICIPIO DE CHÍA."

La ejecución del contrato inició el 3 de diciembre de 2024, con un plazo inicial de un (1) mes. Posteriormente, el 27 de diciembre de 2024, se suspendió mediante el Acta No. 1, estableciendo su reanudación para el 19 de enero de 2025. Sin embargo, debido a la persistencia de las circunstancias que motivaron la suspensión, esta medida se amplió mediante el Acta No. 2, extendiendo la suspensión desde el 19 de enero de 2025 hasta el 13 de marzo de 2025. Finalmente, con el Acta No. 3, el contrato fue reiniciado el 14 de marzo de 2025.

En consecuencia, la nueva fecha de terminación del contrato quedó fijada para el 18 de marzo de 2025. Es importante precisar que, dado que la suspensión inició el 27 de diciembre de 2024, el contratista ejecutó el contrato únicamente entre el 3 y el 26 de diciembre de 2024. Adicionalmente, entre el 27 y el 31 de diciembre de 2024 transcurrieron cinco (5) días que, aunque hacen parte del período contractual, no fueron ejecutados debido a la suspensión. Con la prórroga solicitada, el contrato finalizaría el 7 de abril de 2025.

Debido a circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, debidamente documentadas en el Acta No. 1 y 2 de Suspensión del Contrato, publicadas en la plataforma SECOP II, el contratista ha cumplido con las obligaciones pactadas y con el objeto contractual desde el inicio hasta la fecha.

En virtud de los principios de eficacia, economía y transparencia que rigen la actividad contractual del Estado, y considerando la necesidad de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, resulta indispensable proceder con una prórroga de veinte (20) días calendario. Este plazo adicional permitirá asegurar la correcta ejecución de los recursos y el cumplimiento de las metas establecidas.

La Secretaría de Obras Públicas adelanta la rehabilitación vial del municipio, lo que implica que los trabajos ejecutados en el marco del contrato están directamente relacionados con sectores prioritarios de la obra pública, entre ellos el bicarril de la carrera 10, entre la calle 7 y la calle 2 (variante de Chía); el bicarril de la carrera 2 Este, entre la avenida Chilacos y la autopista Chía; la calle 15, entre la carrera 9 y la carrera 14A; y la calle 14, entre la avenida Chilacos y la carrera 13.

Actualmente, el contratista dispone únicamente de cinco (5) días para la finalización del contrato. Si la Secretaría de Obras Públicas hubiera culminado previamente todas las intervenciones viales, el contratista podría duplicar su cuadrilla y ejecutar simultáneamente todas las actividades pendientes en ese plazo, incluso trabajando las 24 horas del día. Sin embargo, dado que la Secretaría de Obras entregará las vías de manera parcial y escalonada, el contratista no puede adelantar su trabajo de manera eficiente, pues debe esperar a que cada tramo sea habilitado para su intervención.

Por esta razón, la mejor opción es que el contratista trabaje conjuntamente con la Secretaría de Obras, avanzando en la medida en que las vías sean entregadas, en lugar de esperar a que todas las intervenciones viales finalicen. De lo contrario, se generaría un retraso aún mayor en la ejecución del contrato.

La prórroga de veinte (20) días resulta necesaria para garantizar la correcta ejecución del contrato, evitando nuevas suspensiones y asegurando que los trabajos se realicen de manera coordinada con la Secretaría de Obras Públicas. Además, esta situación se considera un caso de fuerza mayor, ya que la programación de las obras se extendió en el tiempo de manera imprevista, pese a que se coordinó previamente el cronograma con la Secretaría de Obras.

Esta circunstancia configura un evento de fuerza mayor, conforme al artículo 64 del Código Civil Colombiano, que establece que un hecho constituye fuerza mayor o caso fortuito cuando es imprevisible e insuperable, impidiendo el cumplimiento de una obligación. En este caso, la programación inicial contemplaba la entrega

oportuna de las vías, pero debido a circunstancias ajenas al contratista, la ejecución de las obras viales se ha retrasado, generando una imposibilidad material para que cumpla dentro del tiempo establecido.

El artículo 27 de la Ley 80 de 1993, que regula la contratación estatal en Colombia, establece que los contratos deben ejecutarse con sujeción a los principios de planeación, eficiencia y cumplimiento del objeto contractual. En este sentido, una prórroga resulta necesaria y jurídicamente válida cuando se presentan circunstancias que impiden la ejecución dentro del plazo previsto y cuya responsabilidad no recae en el contratista.

De acuerdo con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales tienen la facultad de incluir en los contratos las cláusulas y estipulaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y los principios de buena administración. En este sentido, la prórroga del contrato se enmarca dentro de las modalidades y condiciones permitidas por la norma, dado que es una medida necesaria y conveniente para garantizar la ejecución efectiva del objeto contractual. Además, la ampliación del plazo no implica la modificación de su esencia ni su naturaleza, sino que responde a circunstancias que requieren su continuidad para el cumplimiento de los fines estatales.

Por lo tanto, en virtud del artículo 40, la prórroga se justifica como un mecanismo legítimo que permite asegurar la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de los objetivos institucionales. Dado que la situación es ajena al contratista y afecta directamente la ejecución del contrato, se hace necesario conceder una prórroga de veinte (20) días calendario, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual sin necesidad de nuevas suspensiones.

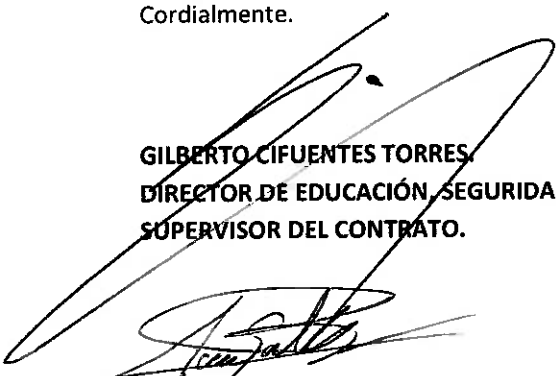
Por lo anterior, la opción más eficiente es que el contratista trabaje conjuntamente con la Secretaría de Obras, avanzando a medida que las vías sean entregadas. Si se esperara hasta la finalización total de las obras viales, se generaría un retraso aún mayor en la ejecución del contrato, afectando la planeación y la optimización de los recursos.

En conclusión, la prórroga no solo es jurídicamente viable, sino también la solución más adecuada para garantizar la correcta ejecución del contrato, en armonía con los principios que rigen la contratación estatal en Colombia.

Por esta razón, resulta urgente otorgar la prórroga solicitada con el fin de garantizar la culminación satisfactoria del contrato y asegurar que los trabajos se concluyan dentro de los plazos establecidos. Este ajuste en el tiempo es fundamental para cumplir con los compromisos adquiridos y optimizar el uso de los recursos.

En este sentido, es de suma importancia que la prórroga de veinte (20) días calendario sea gestionada por la oficina de contratación, realizando los ajustes necesarios. Estos cambios resultan esenciales para garantizar el éxito del contrato y el cumplimiento efectivo de los plazos establecidos.

Cordialmente.



GILBERTO CIFUENTES TORRES
DIRECTOR DE EDUCACIÓN, SEGURIDAD VIAL Y CONTROL DE TRÁNSITO.
SUPERVISOR DEL CONTRATO.

CONSORCIO CS1 2024
LUIS CARLOS VELOSA NEISA
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA

